DNCP/DJ N° 15.605 /18

CASO Nº 451 y 453

Asunción, 04 de diciembre del 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/18 PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS (DINCAP); ID 343672. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 30 de noviembre del 2018 e individualizada como Casos N° 451 y 453; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La citada denuncia, manifiesta: *"Según el Informe de Evaluación fueron solicitados vía correo electrónico documentos formales en el momento de la evaluación, textualmente dice en su informe: Según Nota SUOC Nº 460/2018 del 1 de noviembre de corriente enviado al correo* ***gruporoal@hotmail.com*** *(INFORMACION DEL OFERENTE), se solicitan documentos a la firma ROAL GRUP S.A LOS SIGUIENTES: Copias de contratos y /o facturas ejecutados en servicios de mantenimiento y reparación de acondicionadores de aire de los años, 2016, 2017 y 2018. Podrán presentar la cantidad de contratos y/o facturaciones que fueren necesarios para acreditar el volumen en un monto de 30% de su oferta, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado (pudiendo ser solamente un periodo o la sumatoria de los 3 (tres) años mencionados). Certificado de Origen Nacional vigente emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de la aplicación del margen de preferencia, por lo tanto, la no presentación del mismo no será motivo de descalificación de su oferta, según se establece en el artículo 11 del decreto 9649/12 reglamentario de la ley 4558. Al respecto, nuestra protesta es el que en ninguna parte del pliego se menciona que*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en el momento de la evaluación, las documentaciones formales serán ***solicitadas por correo****, solamente mencionan que las NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION PODRAN SER REMITIDAS POR CORREO (VER ANEXO B-PUNTO 22), NO así en el momento de la evaluación, es por eso que nos resulta muy llamativo la forma que se le haya adjudicado a la 4ta. Empresa que presento con el precio más alto, y entendemos que en el pliego se establecen las reglas, por lo que no fueron cumplidos por la CONVOCANTE EN ESTE CASO, VIOLANDO TOTALMENTE EL* ***ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY 2051/03****, en su inciso* ***b) IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA****: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.* ***c) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD****: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos...".* ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, teniendo en cuenta que la Convocante solicitó por correo electrónico a la firma ROALGROUP S.A, documentos formales según NOTA SUOC N° 160/2017 de fecha 01 de noviembre del 2018, que dicha solicitud fue enviada al correo de la firma **gruporoal@hotmail.com**. Que –según el denunciante– en el Pliego de Bases y Condiciones no menciona que al momento de la evaluación de ofertas las documentaciones formales podrían ser solicitadas por correo electrónico, únicamente menciona que las NOTIFICACIONES DE ADJUDICACIÓN podrán ser remitidas por correo electrónico. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----------

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N° 2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** "*Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009*" y el **Decreto N° 7434** "*Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias*",

[1] Resolución N°514 de fecha 19 de septiembre de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "*...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*".-

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py